



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL GAMLL/ATM/ No 09/2024

21 de agosto de 2024

REGLAMENTO DE BAJAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE ALTAS DE
MAQUINARIA PESADA APLICADA A POSEEDORES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado parágrafo I numerales 19 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la "*administración*" de los impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, a efectos de la aplicación de la normativa citada precedentemente y tal cual se establece en el Artículo 8 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación Básica para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, ha emitido y promulgado la Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, misma que rigen respecto a los tributos de dominio municipal a partir de la gestión 2020.

Que, conforme establece el parágrafo II del Artículo 3 del D.S. 27310 de fecha 9 de enero de 2004, concordante con el Artículo 21 y 66 de la Ley 2492, de 02 de agosto de 2003, el sujeto activo de la relación jurídico tributaria, es el Estado, cuyas facultades de recaudación control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario, en el ámbito municipal, son ejercidas por el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, el artículo 25 del D.S. 27310 refiere que en el ámbito municipal, la declaración que realizan los sujetos pasivos o terceros responsables sobre las características de sus bienes gravados, que sirven para determinar la base imponible de los impuestos bajo su dominio, se entiende que son declaraciones juradas, en su segunda parte, dicha norma manifiesta que, estas declaraciones pueden ser rectificadas o modificadas por los sujetos pasivos o terceros responsables o a requerimiento de la administración tributaria, en los formularios que para ese efecto se establezcan.

Que, conforme el artículo 64 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano la administración tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el artículo 30 del Decreto Municipal 14/2020 refiere que el hecho generador del IMPVAT está constituido en el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal. Cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros pertinentes ni conste titularidad alguna sobre el en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el vehículo terrestre, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de estos a

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que en su caso emitan los tribunales competentes.

Que, el artículo 34 del Decreto Municipal 14/2020 refiere en su numeral 1 que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, conforme dispone el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica No 235/2020 de creación de impuestos, tiene por hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda vez que ya no existe posesión del mismo.

Que, el artículo 35 del Decreto Municipal 14/2020 refiere que todo sujeto pasivo deberá prestar por única vez ante la administración Tributaria Municipal, una copia legalizada del documento que certifique la condición del vehículo automotor terrestre siniestrado, obsoleto o por fin de vida útil o reportado, emitido por las instancias respectivas, así como la documentación que acredite su Derecho Propietario o de posesión del vehículo automotor terrestre, debiendo para ello formalizar la solicitud de la Baja de Registro del Sistema Informático.

Que de conformidad al informe UR/SLTM/CITE N° 036/2024 de 20 de agosto de 2024 emitido por Susana Huanca Flores Encargada De Liquidación De Tributos Municipales Y Otros Ingresos, se establece que existen procedimientos específicos que no se encuentran normados respecto a la baja de vehículos por las causas expuestas en el Decreto Municipal 14/2020 y tampoco se encuentran habilitados los procedimientos para registro de maquinaria pesada, procedimientos que según el referido informe fueron estructurados en reuniones entre el RUAT y varios municipios que contaban con problemas respecto al registro de estos objetos tribuarios, razón por la cual se solicita se pueda normar dichos procedimientos para no afectar la operabilidad de los registros y bajas según sistema RUAT.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por el Decreto Edil N° 95/2024 en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178, Carta Orgánica, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO DE BAJAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE ALTAS DE MAQUINARIA PESADA APLICADA A POSEEDORES** del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua conforme el anexo I de la presente resolución en sus 10 artículos.

SEGUNDO. -El reglamento aprobado por la disposición primera son de única aplicación a los procedimientos realizados por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en su jurisdicción.

Abg. Huascar A.F. Cadena Castellon
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA
G.A.M. LLALLAGUA

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

ANEXO



REGLAMENTO DE BAJAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE ALTAS DE MAQUINARIA PESADA APLICADA A POSEEDORES

Artículo 1.- (objeto) el presente reglamento tiene como principal objeto establecer los trámites relacionados con maquinaria pesada y baja de vehículos automotores por diferentes conceptos.

Artículo 2.- (aplicación)

- I. los requisitos y procedimientos serán aplicados por la Unidad de Liquidación de Tributos Municipales dependientes de la Dirección de Recaudaciones.
- II. A efectos de simplificar tramites, mediante orden expresa de la Dirección de Recaudaciones, la Unidad de Fiscalización podrá realizar los trámites establecidos en el presente reglamento cuando los mismos se encuentren dentro de los correspondientes procesos de fiscalización.

Artículo 3.- (procedimiento aplicable a maquinaria pesada)

- I. La Maquinaria Pesada se registraba bajo el título de poseedor tomando como base jurídica el artículo 20 del Decreto Municipal 14/2020.
- II. Los documentos para el registro en calidad de poseedor son los siguientes:
 - a. DUI=FRM/FTMA O Póliza de importación en original o fotocopia.
 - b. Documento de identidad en fotocopia
 - c. Documento de transmisión de dominio.
 - d. PMC.
- III. Se presentará los documentos referidos a la Unidad de Liquidaciones en donde se establecerá la declaración jurada.
- IV. La Unidad de Liquidaciones tiene la responsabilidad de realizar la revisión de la documentación a los efectos de los correspondientes registros.
- V. Todo conflicto de Derecho Propietario será dirimido en instancia judicial correspondiente de conformidad al artículo 20 del Decreto Municipal 14/2020, para lo que la Unidad de Liquidaciones deberá de generar el bloqueo del registro hasta que la autoridad judicial lo determine, el pago de las obligaciones no se interrumpirá misma que no genera derecho propietario alguno.

Artículo 4.- (baja de registros) la baja de registro de vehículos en el padrón municipal procederá al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Baja tributaria por fin de vida útil:
 - a. Informe técnico (policía nacional) y/o (certificado baja taller autorizado)
 - b. devolución de documentos placas y plaquetas (opcional)
 - c. CRPVA.
 - d. documento de identidad
 - e. poder si corresponde.
 - f. PMC

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- II. baja tributaria por siniestro:
 - a. informe técnico (certificado de baja policía nacional)
 - b. devolución de documentos placas y plaquetas. (opcional)
 - c. CRPVA
 - d. documento de identidad
 - e. poder si corresponde.
 - f. PMC
- III. baja tributaria por exportación
 - a. resolución administrativa (aduana nacional)
 - b. devolución de documentos placas y plaquetas.
 - c. CRPVA
 - d. documento de identidad
 - e. poder si corresponde.
 - f. PMC
- IV. baja tributaria por robo:
 - a. denuncia ante DIPROVE y certificado de baja por DIPROVE.
 - b. devolución de documentos placas y plaquetas (opcional).
 - c. CRPVA.
 - d. documento de identidad
 - e. poder si corresponde.
 - f. PMC.

Artículo 5.- (bajas extraordinarias) cuando el contribuyente refiera desconocer el paradero del vehículo por motivos que ameriten y mediante prueba fundada se pueda identificar que el vehículo ya no está siendo utilizado a nivel nacional por ninguna persona, mediante resolución administrativa se procederá a disponer la baja del motorizado previo pago de las obligaciones pendientes quedando bajo responsabilidad del contribuyente el ingreso de datos erróneos dentro del procedimiento.